22/6/22, 19:07 DocumentoS Sanlúcar

UZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO 3 DE SANLUCAR LA MAYOR

Avda. de las Doblas, nº 2, C.P, 41800

Fax: 955624730. Tel.: CIVIL 955542803-600145442

N.I.G.: 4108742C20170004596

Procedimiento: EJECUCION HIPOTECARIA (N) 812/2017. Negociado: C2

Sobre: Hipoteca

Esta página contiene la respuesta al <u>Acuerdo</u> de la Ilma. Sra. Secretaria Coordinadora Provincial Sra. dña. Felisa Panadero Ruz de 7 de julio de 2022 sobre la queja Nº Expte. CGPJ: 053765/2022A01 junto con la documentación adicional de la <u>queja</u> presentada al CGPJ del proceso 812/2017 ante el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 3 DE SANLÚCAR LA MAYOR, en cuyo poder obra y que, sin duda, no ha sido considerada en la repuesta. Las referencias temporales al momento actual se refieren al 6 de junio de 2022. Las palabras o frases <u>subrayadas</u> conducen al <u>clicar</u> sobre ellas a algún documento o página web.



NADA SE PARECE TANTO A LA INJUSTICIA COMO LA JUSTICIA TARDIA

SÉNECA

En el <u>acuerdo</u> emitido por la Sra. Panadero Ruz, se hace hincapié en la *reciente incorporación de personal al Juzgado* con expresiones tales como:

- Duración del procedimiento: nada puedo decir de los particulares ocurridos en el mismo por haberme incorporado al Juzgado recientemente.
- Cambio de letrados de la Administración de Justicia: *nada puedo* informar por ser una cuestión que se escapa a las funciones de quien emite el presente informe.
- Audiencia por parte del Juez: Desde el 5 de mayo de 2022 (fecha de mi toma de posesión) no ha sido puesto en conocimiento de esta letrada ni del juez titular del número uno.

Evidentemente, y hablo por experiencia propia, toda incorporación a un nuevo puesto es laboriosa ya que requiere tanto ponerse al día en los trabajos en curso como hacerse cargo de los nuevos; siendo estos los que más atención suelen atraer, dejando las actividades anteriores en un segundo plano.

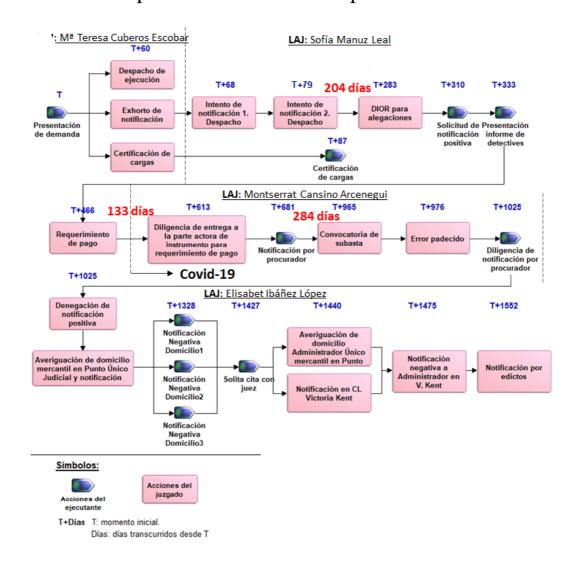
Con parte no ya *interesada*, sino *muy interesada* nos ponemos a su disposición para colaborar en la investigación de lo acaecido con el proceso 812/2017. Como prueba de ello, hemos preparado este documento que contiene y muestra las evidencias documentales de las afirmaciones que en

22/6/22, 19:07 DocumentoS Sanlúcar

él se hacen y que, sin duda, ayudará a que se se pueda disponer de elementos de juicio para emitir valoraciones sobre el proceso.

El <u>acuerdo</u> antes mencionado dice lo siguiente (textualmente):

- "Son tres los motivos de la queja, el primero, los tiempos "dilatadísimos" del procedimiento, el segundo, los cambios de letrado de la Administración de Justicia en el Juzgado y su falta de acierto en la elección de los domicilios en los que practicar los actos de comunicación y, en tercer y último lugar, no haber sido recibido por el señor Juez".
- 1. Respecto a: los **tiempos "dilatadísimos"**, el gráfico siguiente que se anexó como documento <u>adjunto</u> a la <u>queja inicial</u> muestra las diferentes fases del proceso con las cuatro primeras letradas:



En el mismo documento se dice, tras un cálculo promedio, que

"La duración promedio de cada trámite es de más de 150 días."

Como ejemplos citaremos dos de los tiempos entre trámites que se encuentran reflejados en el gráfico:

- a) El tiempo transcurrido entre el segundo <u>intento de</u> notificación 12/2/2018 por el Juzgado y su <u>comunicación a los demandantes</u> 4/9/2018 fue de **204 días**, casi siete meses, cuando lo único que el Juzgado hizo fue comunicar el resultado de la diligencia de notificación al procurador a través de medios telemáticos. Para la Administración de Justicia esto *no es dilatadísimo*.
- b) el 07/10/2019 se comunicó al Juzgado <u>diligencia positiva de</u> notificación y el Juzgado con fecha 17/07/2020 **284 días o sea 9,5 meses más tarde** en la <u>diligencia emitida</u> dice que "transcurridos veinte días desde que tuvieron lugar el requerimiento de pago y las notificaciones antes expresadas, se procederá a instancia del actor, del deudor o del tercer poseedor, a la subasta de la finca o bien hipotecado". Realmente habían transcurrido 284 días. Para la Administración de Justicia esto no es dilatadísimo.

Aprovechando el quinto centenario de la primera vuelta al mundo, podemos ver que el proceso objeto de la reclamación, consistente en una sucesión de trámites administrativos asistido por medios telemáticos, lleva más de 1600 días y el viaje de Magalhães-Elcano duró 1083 días en barcos de madera. ¿Para la Administración de Justicia esta comparación *no es ilustrativa*?.

- Respecto a los cambios de letrado de la Administración de Justicia, en el proceso han intervenido cuatro cuyos nombres figuran en el gráfico durante el periodo a que se refiere la queja y, con la última, cinco. Como muestra:
 - o LAJ 1: Ma Teresa Cuberos Escobar
 - LAJ 2: Sofia Manuz Leal
 - o LAJ 3: Ma Montserrat Cansino Arcenegui
 - LAJ 4: Elisabet Ibáñez López

Entendemos que el fecuente cambio de LAJ ha llevado a una falta de continuidad en la transmisión de información (como manifiesta la nueva letrada quien confiesa *ignorar la petición de <u>cita con el juez</u>* a pesar de constar que tal <u>petición</u> se hizo el 22/10/2021) y, en consecuencia, a la aplicación de criterios variables, lo que afecta a la <u>calidad</u> del proceso.

3. sobre la elección de los domicilios de notificación hemos de decir que los demandantes, sabedores de la existencia de tres direcciones distintas para la mercantil demandada y conscientes de la importancia de las notificaciones, encargaron una averiguación del domicilio a través de detectives colegiados cuyo resultado fue identificar con pruebas videográficas una única dirección válida. Sin embargo, el juzgado siguió ordenando que se notificara la subasta en tres domicilios diferentes, los mismos que investigaron los detectives, hasta que la mercantil demandada se hizo ilocalizable. No contento con esto el Juzgado, cuando fue imposible localizar a la mercantil ordenó averiguar los domicilios de una persona física: el Administrador único que no era único: había dos - de la mercantil para seguir notificando. Se averiguaron cuatro nuevos domicilios.

En el escrito del Acuerdo se dice "En cuanto a la alegación de la falta de acierto en la elección de los domicilios donde practicar las notificaciones, cabe señalar que por la parte no se interpuso recurso alguno contra las resoluciones en que así se acordaba". Lo anterior es cierto, pero como se explica en el anexo a la queja, los demandantes y sus representantes legales se encontraban cada vez más

ACONGOJADOS y temerosos ante una maquinaria judicial lentísima y de criterios aleatorios que, textualmente, por boca de una funcionaria, dijo a los ejecutantes en visita al juzgado el 8 de febrero de 2022 que "no metieran más papeles, porque lo único que iban a conseguir era retrasar el proceso aún más". Por tanto, decidieron seguir estas decisiones procesales sin recurrirlas ante la creencia de que así se evitarían nuevos retrasos, pero - ¡pobres diablos! -se equivocaron y, ahora, se les tacha de responsables de su propia desgracia.

4. Por último, acerca de no haber sido recibido por el señor Juez, el Acuerdo manifiesta que "no ha sido puesto en conocimiento de esta letrada ni del juez titular del número uno que actúa de forma accidental en este juzgado petición alguna del ejecutante de ser recibido". Ello no

es de extrañar ya que <u>la petición</u> se hizo el **22/10/2021**, hace 227 días, siendo entonces otra - desconocida para nosotros - la letrada encargada del caso. Esto nos lleva a descubrir una táctica más utilizada en este proceso que, supongo, estará más extendida: **dar la callada por respuesta** a las solicitudes de las partes en un proceso. Este es el caso de la cita con el juez antes mentada y también el de la solicitud de <u>posesión de la finca</u> por encontarse abandonada, como le consta al Juzgado, lo que fue solicitado el 27/12/2021 en el mismo escrito en que se solicitaba la publicación de edictos al no ser localizable el deudor. Esto último fue concedido pero la posesión no ha sido objeto de ninguna decisión a pesar de haber sido presentada simultáneamente.

CONCLUSIONES:

Creemos que, tras las evidencias aportadas (que están *a disposición de ese juzgado* ya que se han cursado a través de **LexNET**), el acuerdo puede y debe ser modificado de la siguiente manera:

- Sobre los *tiempos de tramitación*, entendemos que debe eliminarse las comillas y la cursiva de tiempos "dilatadísimos" y reconocer que intervalos de 150 días entre trámites son inaceptables, como lo son los más de 1600 días transcurridos desde el inicio del proceso.
- En relación con los *cambios de la LAJ* cinco en 1600 días -son excesivos y, como la última letrada reconoce [1], provocan una falta de transmisión entre LAJs del contenido del proceso lo que ha contribuido a mayores retrasos.
- Respecto a la *falta de acierto en las notificaciones* y la ausencia de *interposición de recursos* de la parte demandante quedan más que explicadas por las dos incidencias anteriores:
 - los cambios constantes en la LAJ provocaron que la investigación de los detectives fuera ignorada por los funcionarios judiciales en el proceso, tras cambiar de LAJ y
 - o los, ahora sin comillas, dilatadísimos tiempos metieron el miedo en el cuerpo de la parte demandante y sus representantes legales que los

llevó a preferir notificar en el vacío a recurrir sabiendo que el recurso iba a retrasar el proceso siete meses o más.

Además, aunque no mencionado en la queja, ha aparecido un nuevo motivo de reclamación: algunas de las peticiones efectuadas por la parte demandante (posesión, cita con el juez), legalmente fundamentadas, *han quedado sin respuesta*.

Por último, he de mencionar que, en visita efectuada al jugado el 8 de febrero de 2022 a fin de interesarnos por la marcha del proceso y la cita con el juez, nos personamos a las 9h:10m y debimos esperar hasta las 9h:20m a que apareciera procedente de la calle una funcionaria relacionada con el caso quien nos dijo:

Que no era el único asunto que llevaba.

Que acudiéramos al juzgado a través del procurador.

Que no metiéramos más papeles, porque lo único que conseguiríamos sería retrasar el proceso aún más. Que la cita con el juez no era cosa suya.

Entiendo que este caso muetra tales deficiencias de funcionamiento que debe ser causa suficiente para investigar más casos del mismo juzgado y, si como es de esperar, se encuentran situaciones similares iniciar una investigación a fondo para corregir las causas de lo que, parece, un pésimo funcionamiento y corregirlo.

[1] Desde el 5 de mayo de 2022 (fecha de mi toma de posesión) no ha sido puesto en conocimiento de esta letrada ni del juez titular del número uno. Volver a posición anterior.